

Sur la linde entre los términos de Viandar y Losar de la Vera hasta la carretera C-501.

SUR: Desde el punto de confluencia de los términos de Losar y Viandar de la Vera con la carretera C-501, siguiendo dicha carretera en sentido Oeste hasta el límite entre los términos de Jarandilla y Aldeanueva de la Vera.

OESTE: Desde la confluencia de los términos de Jarandilla y Aldeanueva de la Vera con la carretera C-501, siguiendo en sentido Norte el camino vecinal que sube a Guijo de Santa Bárbara, hasta que entre en dicho término municipal. Desde aquí sigue la linde entre los términos de Guijo y Aldeanueva hasta la confluencia de estos dos términos con el de Tornavacas, siguiendo luego la divisoria de este último con Aldeanueva primero y con Jerte después, hasta llegar hasta la carretera n-110, y remontándola hasta el Puerto de Tornavacas.

— Todos los terrenos del término municipal de Viandar de la Vera que queden comprendidos en el ámbito de los límites siguientes:

NORTE: Desde el punto de confluencia de los términos de Viandar y de Losar de la Vera con la provincia de Avila, siguiendo dicho límite de provincias hacia levante hasta el punto de confluencia con el término de Talaveruela.

ESTE: Desde el susodicho punto, siguiendo en sentido Sur la linde entre los términos de Viandar y Talaveruela hasta la carretera C-501.

SUR: Desde el punto de confluencia entre el límite de los términos citados y la carretera C-501, siguiendo ésta hacia poniente hasta el límite con el término de Losar de la Vera.

OESTE: Desde la confluencia de los términos de Talaveruela y Losar de la Vera con la carretera C-501, siguiendo en sentido norte el límite entre ambos términos hasta la provincia de Avila.

2.—La suspensión acordada por la presente resolución desplegará plenos efectos desde la fecha de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura de conformidad con lo dispuesto en los artículos 57.2 y 60 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3.—La suspensión se mantendrá cautelarmente hasta la fecha de adscripción de los referidos terrenos a alguna de las figuras de Régimen Cinegético Especial establecidas en la Ley 8/1990, de 21 de diciembre, de Caza de Extremadura que garantice correctamente en todo momento el mantenimiento del ordenado aprovechamiento cinegético así como la protección de la riqueza faunística existente.

4.—Dado que en la Ley 8/1990 de Caza de Extremadura no se establece la señalización de los terrenos de aprovechamiento cinegético común, ni tampoco, por ser distinto de ellos, lo establece el Decreto 90/1991 de señalización de terrenos sometidos a régimen ci-

negético especial y con la finalidad de indicar la mejor delimitación de la zona afectada de los terrenos sometidos a esta suspensión de aprovechamiento cinegético, se mantendrá, como supuesto excepcional, la señalización de la Zona de Caza Controlada.

5.—Si de forma excepcional por razones biológicas, técnicas, científicas o por daños a la agricultura o ganadería fuera necesario llevar a efecto una determinada acción cinegética, ésta deberá contar con la preceptiva autorización emitida por la Dirección General de Medio Ambiente, que será en cualquier caso debidamente motivada.

Contra esta Resolución que no agota la vía administrativa, los interesados podrán interponer Recurso de Alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Agricultura y Medio Ambiente en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a aquel en que tenga lugar la publicación de esta resolución en el Diario Oficial de Extremadura, tal y como disponen los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, que modifica a la anterior. Todo ello sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

Mérida, a 27 de diciembre de 1999.

El Director General de Medio Ambiente,
LEOPOLDO TORRADO BERMEJO

CONSEJERIA DE ECONOMIA, INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN de 20 de diciembre de 1999, por la que se hace pública la renovación de la representación de la Unión Regional de Extremadura Comisiones Obreras en el Consejo Económico y Social de Extremadura.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 3.1 y 4.1 de la Ley 3/1991, de 25 de abril, sobre creación del Consejo Económico y Social de Extremadura, acerca del nombramiento, mandato, incompatibilidad y cese de los miembros del Consejo Económico y Social, los mismos serán nombrados por el Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, a propuesta del Consejero de Economía, Industria y Comercio.

Dado asimismo, lo establecido en el apartado c) del punto 4, del artículo 4.º, en el que se establece que, igualmente, podrán ser propuestos por las organizaciones que promovieron el nombramiento, y de conformidad con la certificación emitida por el Consejo de Go-

bierno de la Junta de Extremadura, en su sesión de fecha 16 de noviembre de 1999

D I S P O N G O

ARTICULO UNICO.—Hacer pública la renovación de la representación de la Unión Regional de Extremadura Comisiones Obreras en el Consejo Económico y Social de Extremadura, en las personas de Javier Blanco Andrada, Santiago Montero Omenat y Miguel Coque Durán, en sustitución de Martín Ramajo Tejeda, Félix Barrantes Pascual y Jesús González Jubete, aprobada por Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, en su sesión de fecha 16 de noviembre de 1999.

Mérida, 20 de diciembre de 1999.

El Consejero de Economía, Industria y Comercio,
MANUEL AMIGO MATEOS

RESOLUCION de 2 de diciembre de 1999, sobre resoluciones de solicitudes de proyectos acogidos al Decreto 61/1998 de 5 de mayo correspondiente a 45 expedientes y referentes a la convocatoria para 1999.

El Decreto 61/1997, de 5 de mayo, constituye un instrumento destinado a fomentar el reciclaje y formación profesional ocupacional continua de la población activa de la Comunidad Autónoma. Este programa de ayudas que recibe financiación del Fondo Social Europeo fue convocado para 1998 mediante Decreto 61/1998 de 5 de mayo de 1998.

Presentadas las solicitudes para acogerse a las subvenciones del Decreto 61/1998, de 5 de mayo y su Orden de convocatoria de 11 de febrero de 1999 y tramitadas las mismas de conformidad con la legislación que les afecta vistas las propuestas de la segunda Comisión de Valoración, al amparo de lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto anteriormente citado y del artículo 9 de la Orden de convocatoria de 1999, he tenido a bien disponer:

PRIMERO. —Solicitudes aceptadas

1.—Quedan aceptadas las solicitudes de subvención a cursos de reciclaje y formación continua presentadas para los cursos que se relacionan en el Anexo I a esta resolución.

2.—Las subvenciones que se conceden, el coste del curso aprobado y la localidad donde se imparten son los que se indican en el citado Anexo I.

SEGUNDO.—Resoluciones individuales

1.—La Dirección General de Promoción Industrial comunicará individualmente a las empresas las condiciones generales, particulares y especiales que afectan a cada proyecto mediante las correspondientes resoluciones individuales.

2.—La resolución sobre concesión de beneficios que sea expedida por aplicación de lo dispuesto en la presente resolución no exime a las empresas de cumplir los requisitos y obtener las autorizaciones administrativas que para la realización de los cursos, exijan las disposiciones legales vigentes, nacionales o comunitarias, así como las ordenanzas municipales.

DISPOSICIONES ADICIONALES

1.—Las empresas quedan obligadas, de acuerdo con los objetivos del proyecto, a efectuar los cursos de formación por un importe igual o superior al coste aprobado.

2.—Las empresas quedan obligadas a la ejecución del proyecto cumpliendo las condiciones establecidas, así como de las prescripciones y plazos que se establezcan.

3.—El libramiento de los fondos correspondientes a las subvenciones previstas en la presente disposición quedará condicionado a la existencia de crédito suficiente en el momento en el que hayan de realizar los pagos.

4.—El abono de las subvenciones a que dé lugar la presente resolución quedará sometido a la tramitación y aprobación del oportuno expediente de gasto.

Mérida, a 2 de diciembre de 1999.

El Director General de Promoción Empresarial e
Industrial,
JAIME RUIZ PEÑA